

**COMITÉ TÉCNICO**

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA CENTÉSIMA QUINTA DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2015 DEL SISTEMA ESTATAL DE AHORRO PARA EL RETIRO (SEDAR)

Cumpliendo con los requisitos que la Ley prevé para su realización, el 24 de Febrero del 2015 se celebró la Centésima Quinta sesión del Comité Técnico del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro SEDAR, en cuya orden del día se incluyó el siguiente apartado:

**11.- Asuntos Varios.**

(.....) **"RATIFICACIÓN de la CONCENTRACIÓN del Comité de Clasificación de Información Pública y de la Unidad de Transparencia IPEJAL y SEDAR"**

Con la finalidad de que el SEDAR continúe dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la vigente normatividad en materia de transparencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 28.3 y 31.3 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales establecen respectivamente que las funciones del Comité de Clasificación de Información y de la Unidad de Transparencia correspondientes a varios sujetos obligados, pueden concentrarse en un solo órgano; y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8º del Reglamento de esa Ley, mismo que dispone que en caso de que dos sujetos obligados compartan información podrán concentrarse en un solo Comité de Clasificación de Información y una Unidad de Transparencia; así mismo, atendiendo lo previsto por el artículo 9º de dicho Reglamento, que advierte que el Comité de Clasificación de Información deberá constituirse por acuerdo del órgano colegiado que dirija al sujeto obligado, se dictamina:

Este Comité Técnico del SEDAR, en su calidad de órgano colegiado que dirige y vigila la operación del SEDAR, determina RATIFICAR la CONCENTRACIÓN del Comité de Clasificación de Información Pública y de la Unidad de Transparencia del IPEJAL y del SEDAR; así, el Comité de Clasificación de Información y la Unidad de Transparencia de ambos sujetos obligados siguen concentrándose en una sola Unidad y un solo Comité, en términos de lo previsto en la Ley y Reglamento citados. De igual forma, este Comité Técnico del SEDAR valida todos los actos de dichos órganos anteriores a la fecha del presente acuerdo.

Lo anterior máxime que, de conformidad a los artículos 171 y 172 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y 5º del Reglamento para la Operación del Fideicomiso Público Denominado Sistema Estatal de Ahorro para

el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el IPEJAL concentra y controla las cuentas individuales del SEDAR.

Ahora bien, las principales funciones y atribuciones del referido Comité de Clasificación de Información, en términos de Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son las siguientes:

**Artículo 30. Comité de Clasificación — Atribuciones**

1. El Comité de Clasificación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar los criterios generales de clasificación del sujeto obligado respectivo, de acuerdo con esta ley y los lineamientos generales de clasificación del Instituto;
- II. Remitir al Instituto y a la Unidad correspondiente, los criterios generales de clasificación del sujeto obligado respectivo y sus modificaciones;
- III. Analizar y clasificar la información pública del sujeto obligado de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación del Instituto y sus criterios generales de clasificación;
- IV. Elaborar, administrar y actualizar el registro de información pública protegida del sujeto obligado respectivo;
- V. Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados;
- VI. Recibir y resolver las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la ley;
- VII. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder, y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En cuanto a las atribuciones la Unidad de Transparencia, con base la citada legislación, son principalmente las siguientes:

**Artículo 32. Unidad — Atribuciones**

1. La Unidad tiene las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el sistema del sujeto obligado que opere la información fundamental;
- II. Actualizar mensualmente la información fundamental del sujeto obligado;
- III. Recibir y resolver las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo;
- IV. Tener a disposición del público formatos para presentar solicitudes de información pública:
  - a) Por escrito;
  - b) Para imprimir y presentar en la Unidad, y
  - c) Vía internet;

- V. Llevar el registro y estadística de las solicitudes de información pública, de acuerdo al Reglamento;
- VI. Asesorar gratuitamente a los solicitantes en los trámites para acceder a la información pública;
- VII. Asistir gratuitamente a los solicitantes que lo requieran para elaborar una solicitud de información pública;
- VIII. Requerir y recabar de las oficinas correspondientes la información pública de las solicitudes procedentes;
- IX. Solicitar al Comité de Clasificación interpretación o modificación de la clasificación de información pública solicitada;
- X. Capacitar al personal de las oficinas del sujeto obligado, para eficiente la respuesta de solicitudes de información;
- XI. Informar al titular del sujeto obligado y al Instituto sobre la negativa de los encargados de las oficinas del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso;
- XII. Coadyuvar con el sujeto obligado en la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública, y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicable

[...]

**ACUERDO**

De conformidad a lo anteriormente fundado y motivado, se determina que este Comité Técnico del SEDAR RATIFICA LA CONCENTRACIÓN del Comité de Clasificación de Información Pública y de la Unidad de Transparencia del IPEJAL y del SEDAR, por lo que ese Comité de Clasificación continúa integrándose como sigue:

- I. Presidente: C. P. Fidel Armando Ramírez Casillas, Director General del IPEJAL.
- II. Secretario: Lic. Ana Isabel Gutiérrez Bravo, Titular de la Unidad de Transparencia.
- III. Vocal: C. P. A. Jorge Ignacio Fernández Orozco, Director de Contraloría Interna del IPEJAL.

En este mismo sentido, este Comité Técnico del SEDAR valida todos los actos y acuerdos de la Unidad de Transparencia y del Comité de Clasificación anteriores a la fecha de la firma de la presente.

  
LIC. SALVADOR GONZÁLEZ RESÉNDIZ

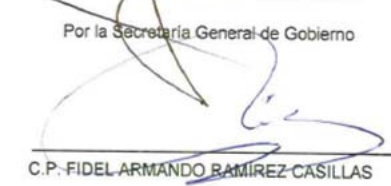
Presidente del Comité Técnico del SEDAR

  
C. JORGE ARTURO VÁZQUEZ ORTIZ

Por la Secretaría General de Gobierno

  
MTR. CÉSAR EDUARDO URIBE VERA

Por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas

  
C.P. FIDEL ARMANDO RAMÍREZ CASILLAS

Por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

  
LIC. J. GUADALUPE LEDEZMA RAMÍREZ

Por la Representación de los Municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara

  
PROFRA. ELBA HERMINIA AMÉZGUA ASCENCIO

Por la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

  
C. FRANCISCO JAVIER VENEGAS VALADEZ

Por Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de Jalisco

  
C. MAURICIO MEDINA BRAMBILA

Por Representación de los Organismos Públicos Descentralizados

  
LIC. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE

Secretario Técnico del Comité

La presente hoja es la última de las cuatro que integran el Acuerdo de la Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso del SEDAR que ratifica la Concentración del Comité de Clasificación de Información Pública y de la Unidad de Transparencia IPEJAL y SEDAR, del día 24 veinticuatro de febrero del año dos mil quince.